



San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
REFERENCIA	88001-4003-002-2021-00128-00
DEMANDANTE	VERNA VERLIN HOOKER BENT
DEMANDADO	Personas Indeterminadas
AUTO INTERLOCUTORIO No.	1021-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que dentro del sub-judice se cumplen los presupuestos de que trata el inciso 5 del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo cual, con fundamento en la aludida norma procesal, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencias, por el término de un (1) mes. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar el trámite del mismo.

Con ocasión a la oposición presentada por la señora **ROMILDA MARTÍNEZ WATSON** al presente proceso de pertenencia, se le vinculará al mismo como demandada determinada, con el propósito de poder ejercer su derecho de contradicción y defensa. En ese sentido, se le correrá el traslado de la demanda, sus anexos y demás documentos que conformen el expediente. Así mismo, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la señora Romilda, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría inclúyase el contenido de la valla arrimada al plenario en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes. Cumplido el término en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia devuélvase el expediente al despacho para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Vincular al presente tramite a la señora **ROMILDA MARTÍNEZ WATSON** como demandada determinada.

TERCERO: Por secretaria córrase traslado a la señora ROMILDA MARTÍNEZ WATSON de la demanda, sus anexos y demás documentos que conformen el expediente por el termino de veinte (20) días, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Téngase para todos los efectos legales al abogado **BISCKMAR JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.627.571 y portador de la tarjeta profesional No. 261.043 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora ROMILDA MARTINEZ WATSON, en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**